

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2733 DECRETO N.º 28/94 de 18 de febrero, sobre aceptación y atribución de funciones en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la Constitución, por Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por Real Decreto 2.172/93, de 10 de diciembre, se traspasen a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios que correspondían a la Administración del Estado en relación con los Colegios Oficiales o Profesionales, cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio propio de la Comunidad.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deben ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de febrero de 1994,

DISPONGO.

Artículo 1.

Se aceptan las funciones de desarrollo legislativo y ejecución de titularidad estatal transferidas a la Comunidad Autónoma por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, en los términos establecidos en su artículo 3, en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales; así como las funciones y servicios respecto a Colegios Oficiales o Profesionales tras pasados por el Real Decreto 2.172/1993, de 10 de diciembre.

Artículo 2.

Corresponden a las Consejerías en atención a la materia propia de su competencia y a través de las Unidades que expresamente se determinen por el respectivo Consejero, las funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autó-

noma en materia de Colegios Oficiales o Profesionales conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Disposiciones finales

Primera.

Los Colegios Oficiales o Profesionales de ámbito territorial autonómico existentes a la entrada en vigor del presente Decreto se adscriben a las siguientes Consejerías:

-A la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de Arquitectos, de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, de Administradores de fincas y de Delineantes.

-A la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

Segunda.

Por el titular de las Consejerías afectadas se adoptarán las medidas necesarias para aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 18 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2734 DECRETO N.º 29/1994, de 18 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se regula el movimiento interprovincial del ganado.

El Decreto 90/91, de 12 de septiembre, regula el movimiento de ganado dentro de Murcia y autoriza a los ganaderos a documentar el traslado de sus animales cuando concurren determinados requisitos, en un reconocimiento al grado de preparación del sector.

La experiencia adquirida aconseja proseguir este camino respecto del movimiento interprovincial del ganado, en cuya regulación es preciso tener ya en cuenta la creciente organización del sector y la progresiva dotación del perso-